INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, agosto 25 de 2022. Señora Juez a su Despacho el presente proceso para informarle que el día 29 de junio de 2022 se envió el oficio No. 317 a la abogada CARMEN EMILIA FERREIRA MARTÍNEZ por medio del cual se le comunica el nombramiento como curador ad litem dentro de este trámite y hasta la fecha no ha manifestado aceptación al cargo. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

0180/19.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00206-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	VICTOR HUGO PABA RUIDIAZ

Visto y constatado el informe de Secretaría que antecede, se observa que mediante providencia de fecha seis (06) de junio del año 2022, se designó como Curador Ad Litem a la abogada CARMEN EMILIA FERREIRA MARTÍNEZ (f 118), y oficio No. 317 de junio 28 de 2022, por medio del cual se le comunica a la togada el nombramiento (f119); enviado por correo electrónico el día 29 de junio de 2022 por este juzgado (Reverso f119). Igualmente, no se evidencia dentro del plenario la aceptación al cargo por parte de la profesional del derecho.

Teniendo en cuenta lo anotado, el Despacho procederá a requerir al Curador AD-LITEM para que explique los motivos por los cuales no ha aceptado dicho nombramiento, toda vez que éste es de obligatoria aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la abogada CARMEN EMILIA FERREIRA MARTÍNEZ como CURADOR AD-LITEM del demandado emplazado VICTOR HUGO PABA RUIDIAZ, al correo electrónico: carmenefm2202@outlook.com y al número de teléfono 3014471740, para que explique los motivos por los cuales no ha aceptado dicho nombramiento. Adviértasele que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 028 del 31 de agosto de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web https://www.ramajudicial.gov.co

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

P/AliciaTapias